

2. Sentencia del Tribunal Superior de Comunidad Valenciana núm. 228/2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª).

Excesiva dilación en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA).

Doña Marisol , Don Mario y Doña Vanesa cuestionan la adecuación a Derecho de la *inactividad* seguida por la Consellería de Bienestar Social en lo que hace a la elaboración de un *Programa Individual de Atención* (PIA) a favor de su madre, ya fallecida, Doña Clara. Motivo por el cual reclaman el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Se explica que el día *17 de diciembre de 2008* se presentó la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones que establece la Ley de dependencia. El día *30 de octubre de 2009* se le reconoce la situación de dependencia en grado 3, nivel 2, a la madre de los recurrentes. El día 9 de mayo de 2011 (dos años y cuatro meses después) fallece D^a. Clara no habiéndose aprobado el Programa Individual de Atención.

El Tribunal conocedor de este recurso entiende que la vía que abre el ordenamiento jurídico es la de responsabilidad patrimonial de la Generalitat por no emitir, dentro de un espacio temporal prudencial (tras la última reforma se alarga dos años y seis meses), una actuación reclamada, con taxatividad, por ese ordenamiento: la de aprobación del Programa Individual de Atención. Por lo que a *la figura jurídica a la que hay que acudir es la de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas*".

Ello determina el rechazo de la pretensión de invalidez jurídica y de reconocimiento de una situación personal individualizada que los recurrentes han articulado.